

Y a los efectos de notificar en forma la anterior resolución a la demandada entidad mercantil EMCOFER S. L., que se encuentra en ignorado paradero se extiende el presente uno de cuyos ejemplares será fijado en el tablón de anuncios del Juzgado y otro publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Híjar a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—María Pilar Salas. El Secretario, (ilegible).

ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 1819

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión Extraordinaria

En uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto convocar sesión extraordinaria de esta Corporación Provincial, para el día 12 de mayo de 1989, a las diez horas, y en su defecto a los dos días hábiles en segunda convocatoria, para tratar los siguientes asuntos:

— Creación, amortización y transformación de plazas en la plantilla de personal de la Diputación.

— Aprobación de la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual de 1989.

— Aprobación de la oferta pública de empleo para 1989.

— Aplicación del Real Decreto de 25 de abril de 1985, sobre retribuciones al personal funcionario de esta Diputación.

— Aprobación de expediente núm. 2 de baja por rectificación contraído en el Capítulo O) Resultados del Presupuesto Unico vigente.

— Aprobación de expediente núm. 2 de habilitación de crédito extraordinario en el Presupuesto Unico vigente.

— Aprobación de cláusulas contrato de préstamos con Entidades privadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los señores Diputados.

Teruel, 9 de mayo de 1989.—El Presidente, Isidoro Esteban Izquierdo.—El Secretario General, José María Blanco Pradilla.

Núm. 1.772

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

REGLAMENTO PROVINCIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Esta Excma. Diputación Provincial de Teruel, haciendo uso de las facultades que le concede el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 28 de noviembre de 1986, establece y regula, por medio del presente Reglamento, los honores, distinciones y premios que pueda conceder, así como los requisitos para su concesión, y al efecto, se dispone:

CAPITULO I

De los Honores de la Excma. Diputación Provincial de Teruel

Artículo 1.º Los honores que la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la provincia de Teruel, serán los siguientes:

1. Título de Hijo Predilecto de la Provincia y Medalla de Oro.
2. Título de Hijo Adoptivo de la Provincia y Medalla de Oro.
3. Nombramiento del Presidente y Diputados Honorarios y Medalla de Oro y Plata, respectivamente.
4. Medalla de Oro de la Provincia.
5. Medalla de Plata de la Provincia.
6. Medalla de Bronce de la Provincia.
7. Cruz de San Jorge.
8. Otros nombramientos honoríficos.

Las distinciones señaladas en el apartado anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

CAPITULO II

De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Art. 2.º:

1/ La concesión del título de Hijo Predilecto de la provincia y Medalla de Oro, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la misma, se hayan destacado, de forma extraordinaria, por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de la misma y alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2/ La concesión del título de Hijo Adoptivo de la provincia y Medalla de Plata podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la misma, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3/ Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo y medallas respectivas podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Art. 3.º:

1/ Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo y medallas respectivas, ambos de igual distinción, constituyen la mayor calificación personal de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2/ Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres por cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación provincial, la cual deberá de declararlo previamente en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de aquella.

Art. 4.º:

1/ La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo y medallas respectivas será acordada por la Corporación provincial, con voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Presidente de la misma o Comisión informativa de Cultura y Educación y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen los honores.

2/ Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación provincial señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido, en sesión solemne, del diploma que acredite la distinción y de la medalla correspondiente.

3/ El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión, debiendo figurar, en todo caso, el escudo de la provincia así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda, firmado y rubricado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación provincial y Secretario General de la misma.

Art. 5.º:

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la provincia y medallas respectivas tendrán derecho a acompañar a la Corporación provincial, en los actos o solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, la Presidencia dirigirá a aquellos comunicación oficial en la que se les indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III

De nombramiento de miembros honorarios de la Diputación Provincial

Art. 6.º:

1/ El nombramiento de Presidente o Diputado Honorario de la Excm. Diputación Provincial de Teruel con Medalla de Oro y de Plata, respectivamente, podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

2/ No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Presidente Honorario o seis que hayan recibido el título de Diputado Honorario.

Art. 7.º:

1/ La concesión de estos títulos será acordada por la Corporación provincial con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la Corporación, a propuesta razonada del Presidente o Comisión informativa de Educación y Cultura. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo determinado.

2/ Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del art. 5.º de este Reglamento para la entrega al interesado de la insignia, de miembro de la Corporación Provincial, medalla correspondiente y diploma.

3/ El diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión, debiendo figurar, en todo caso, el escudo de la provincia como la inscripción de Presidente o Diputado Honorario de la Excelentísima Diputación Provincial, según proceda, firmado y rubricado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial y Secretario General de la misma.

Art. 8.º:

1/ Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración de la Diputación de Teruel, si bien su Presidente podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la provincia de Teruel.

No obstante lo anterior, y cuando así lo considere oportuno la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial, las personas a las que se les haya concedido cualquier distinción de las reguladas en este Reglamento, también podrán ejercer funciones representativas fuera de la Provincia de Teruel.

2/ En los demás actos oficiales que celebre la Diputación Provincial, ocuparán el lugar preferente que ésta les señale y asistirán a ellos ostentando la Medalla acreditativa del honor recibido.

CAPITULO IV

De las Medallas de la Provincia

Art. 9.º:

1/ La Medalla de la Provincia es una recompensa creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la provincia o dispensado honores a ella.

2/ La Medalla de la Provincia tendrá las modalidades de Oro, Plata y Bronce.

3/ La concesión de las Medallas de Oro quedará limitada, en su caso a una por año, y las de Plata y las de Bronce a dos.

Art. 10:

1/ Las Medallas de la Provincia tendrán la siguiente descripción: anverso, escudo provincial, con la leyenda de "Premio al mérito" reverso, en la parte superior la leyenda de "Excelentísima Diputación Provincial de Teruel", con la fecha de concesión, en la inferior, y el nombre del premiado en la parte central.

2/ Las Medallas irán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color blanco con cruz roja y pasador del mismo metal que la Medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o

Corp
corb
que
que3/
dent
Med
índc
den
nor
son
leci
tosA
L
das
ma
dos
vid
A
S
a a
ser
teri
barde
pe
los
cu
hoqu
rreci
ve
si
sc
ri
de
deci
b
d
hd
s
ali
ti
c
S

Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color y características, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

3/ Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 11:

Las Medallas de la Provincia serán concedidas por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entregándose en acto solemne, con motivo de la festividad de San Jorge.

Art. 12:

Si las Medallas de la Provincia se conceden a alguna Entidad o Corporación, la cinta podrá ser sustituida por una corbata de iguales características para que pueda ser enlazada en la bandera o insignia que haya de ostentarla.

CAPITULO V

De la Cruz de San Jorge

Art. 13:

1/ La Cruz de San Jorge premiará méritos de carácter extraordinario que se reúnan en personas físicas o jurídicas, y se destaquen en los campos de las Artes, Ciencias, Letras o cualquier otra actividad humana, dispensando honor y buen nombre a la provincia de Teruel.

2/ La concesión de la Cruz de San Jorge quedará limitada, en su caso, a tres al año, correspondiendo a sus respectivas modalidades.

Art. 14:

1/ La Cruz de San Jorge penderá de una cinta de color blanco de seda figurando, al anverso, una cruz roja chapada de iguales dimensiones con la imagen ecuestre de San Jorge sobre dragón en círculo dorado, en cuyo exterior figurará la leyenda "Premio al Mérito" en dorado, y al reverso, el nombre del galardonado y la fecha del acuerdo de concesión.

Si se concede a alguna Entidad o Corporación la cinta podrá ser sustituida por una corbata de iguales características, para que pueda ser enlazada en la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Art. 15:

La Concesión de la Cruz de San Jorge será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión, el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de aquél.

Art. 16:

La entrega de la Cruz de San Jorge se realizará en acto solemne en la sede de la Diputación Provincial o en otro lugar, por razones de fuerza mayor, con motivo de la festividad de San Jorge.

CAPITULO VI

Otros nombramientos honoríficos

Art. 17:

La Excm. Diputación Provincial de Teruel podrá conceder nombramientos honoríficos de diversas actividades o profesiones en favor de personas que colaboren o hayan colaborado, de forma notable, con su labor profesional en el buen nombre de la provincia de Teruel o de algún municipio o municipios determinados.

Art. 18:

La concesión de dichos nombramientos honoríficos requerirá acuerdo favorable de la mayoría simple del Pleno de la Corporación Provincial.

CAPITULO VII

Del procedimiento de concesión de honores

Art. 19:

1/ La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2/ Cuando se trate de conceder nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación Provincial a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, según el art. 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986.

3/ La iniciación del procedimiento será por Decreto de la Presidencia, propuesta de la Comisión de Cultura y Educación, petición razonada de un Organismo oficial, Entidad o Asociación de reconocida solvencia, salvo lo indicado en el párrafo 1 del art. 7.º de este Reglamento.

4/ La Presidencia designará, de entre los Diputados provinciales, un Instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Art. 20:

1/ El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de Entidades o Asociaciones puedan suministrar datos antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2/ Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura y Educación de la Diputación Provincial para que esta dictamine, proponiendo acuerdo al Pleno de esta.

3/ Por la Presidencia o Comisión de Cultura y Educación se podrán ampliar las diligencias realizadas por el Instructor del expediente.

Art. 21:

1/ Un extracto de los acuerdos de la Corporación Provincial otorgando cualquiera de los honores citados deberán inscribirse en un Libro-registro, que estará dividido en tantas secciones como recompensas honoríficas se regulan en este Reglamento.

2/ En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3/ La Excmo. Diputación Provincial de Teruel podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas a quienes incurran en faltas que aconsejen esta extrema medida. El acuerdo de la Corporación en que se adopte la misma, irá precedido de propuesta de la Presidencia o de la Comisión de Cultura y Educación, requiriéndose el mismo procedimiento y número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Art. 22:

Los honores que la Corporación Provincial de Teruel pueda otorgar a S. M. el Rey, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, se establece en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de 22 artículos y esta Disposición Final, entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, la aprobación definitiva.

Teruel, 3 de mayo de 1989.—El Presidente, Isidoro Esteban Izquierdo.—El Secretario general, José María Blanco Pradilla.

Núm. 1.756

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1989, aprobó la permuta de terrenos de propiedad municipal, próximos a Santa Bárbara, con otros propiedad de D. Manuel Blasco Marqués, sitos en la carretera de Castralvo.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra esta aprobación se puede presentar reclamaciones en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si se estima procedente.

Teruel, 2 de mayo de 1989.—El Alcalde, Javier Velasco.

Núm. 1.757

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1989, aprobó definitivamente el Proyecto de "Reparación en Cementerios de los Barrios rurales", por importe de 4.091.000 pesetas, según proyecto redactado por la Sección de Arquitectura Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra esta aprobación se puede presentar recursos de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si se estima procedente.

Teruel, 2 de mayo de 1989.—El Alcalde, Javier Velasco.

Núm. 1.758

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1989, aprobó definitivamente el Proyecto de "Iluminación de Pistas de Atletismo de Teruel", redactado por el Ingeniero técnico industrial, don Antolín González Thomson.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra esta aprobación se puede presentar recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si se estima procedente.

Teruel, 2 de mayo de 1989.—El Alcalde, Javier Velasco.

Núm. 1.759

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1989, aprobó el Proyecto de "Pistas polideportivas en el Barrio de Villaiba Baja", por un importe de 3.702.440 pesetas, según Proyecto redactado por el Ingeniero D. Rufino Palacios.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra esta aprobación se puede presentar reclamaciones en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, si estima procedente.

Teruel, 2 de mayo de 1989.—El Alcalde, Javier Velasco.

Núm. 1.760

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Teruel, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1989, aprobó el Proyecto de "Mejora de Vías Urbanas Barrio de Aldehuela", con un presupuesto de